



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre  
Sincelejo, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo

**Radicación No.:** 70-001-41-89-001-2023-00118-00

**Demandante:** MARLEN ROSARIO CARDOZO GUEVARA

**Demandado:** JASIBIS DAIBETH MONTES MERCADO

La señora **MARLEN ROSARIO CARDOZO GUEVARA** identificada con C.C No. 1.102.827.651, actuando a través de apoderado judicial JACOB ISRAEL LÓPEZ GONZÁLEZ identificado con C.C No. 1.102.880.775 y T.P. 380.297 del C.S. de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **JASIBIS DAIBETH MONTES MERCADO** identificada con C.C No. 1.102.795.462, aportando como título base un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré resulta a cargo de la señora **JASIBIS DAIBETH MONTES MERCADO** identificada con C.C No. 1.102.795.462, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de domicilio de la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a cargo de **JASIBIS DAIBETH MONTES MERCADO**, identificada con C.C No. 1.102.795.462, y a favor de **MARLEN ROSARIO CARDOZO GUEVARA**, identificada con C.C No. 1.102.827.651, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el 07 de marzo de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022 y los segundos liquidados desde el 08 de diciembre de 2022, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: TRAMÍTASE** por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**QUINTO: PREVÉNGASE** a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

**SEXTO: TENGASE** al Dr. JACOB ISRAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C No. 1.102.880.775 y T.P. 380.297 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez